



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Celebración de Bodas de Carácter Civil en el Ayuntamiento de Villasequilla, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 242 de fecha 22 de diciembre de 2017 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando redactado definitivamente de la siguiente manera:

"Ordenanza reguladora de la celebración de Bodas de carácter civil en el Ayuntamiento de Villasequilla"

Artículo Primero. Objeto.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde/sa Presidente/a o concejal/a en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

Artículo Segundo. Tramitación de solicitudes.

A).- Plazo de presentación.- Se presentará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Villasequilla, la solicitud, en el modelo al efecto establecido, para la celebración del enlace en la Casa Consistorial, con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha prevista para dicha celebración.

B).- Resolución de solicitudes.- Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Villasequilla, y en su defecto el primero de los solicitantes. La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

Artículo Tercero. Organo autorizante.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Villasequilla, no obstante podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada, o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

Artículo Cuarto. Locales previstos para la celebración de la ceremonia de matrimonio. Los lugares previstos, con carácter preferente, para la celebración de la ceremonia será el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. en caso de no poder celebrarse por fuerza mayor o de concurrencia de circunstancias de interés público en la fecha concertada, se habilitará otra dependencia municipal. Los interesados podrán solicitar la celebración en cualquier punto del término municipal y la llevará a cabo el alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo Quinto. Horarios y fecha de celebración de la ceremonia.

A).- Fechas (Días permitidos) y Horario.- Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días de lunes a domingo, por la mañana entre las 12:00 y las 14:00 horas y por la tarde entre las 16:00 y las 20:00 horas.

Artículo Sexto. Obligaciones de los usuarios.

A).- Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación. En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

B).- Pago de la tasa por utilización del dominio público municipal, de conformidad con el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. Infracción y sanciones.- Se considerarán infracciones las siguientes:

- Ocupar otros locales municipales distintos de los autorizados por el Ayuntamiento.
- Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Incumplimiento de horario.

Artículo Octavo.- Las infracciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán.

a).- Cuando las infracciones del artículo anterior tengan la consideración de muy graves, podrán ser sancionadas con multas desde 90,15 euros hasta 150,00 euros, así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de un año.

b).- Cuando tengan la consideración de graves, podrán ser sancionadas con multas desde 30,00 euros hasta los 90,00 euros así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un período de seis meses.

c).- Para las que tengan la consideración de leves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 30,00 euros.

Artículo Noveno.- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.



Artículo Décimo.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y derechos que proceda.

Artículo Undécimo.- Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7-85 de 2 de abril.

Anexo

Tasa aplicable a la Celebración de Bodas Civiles.

A: Celebración en horario laboral cuando al menos uno de los contrayentes acredite más de un año de antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes: Exento.

B: Celebración en horario laboral cuando ninguno de los contrayentes acredite más de un año de antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes: 50,00 euros.

C: Celebración fuera del horario laboral cuando al menos uno de los contrayentes acredite más de un año de antigüedad en el Padrón Municipal de habitantes: 50,00 euros.

D: Celebración fuera del horario laboral cuando ninguno de los contrayentes acredite más de un año de antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes: 100,00 euros.

Villasequilla 19 de abril de 2018.-La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

Nº. I.-2167